

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Técnica, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, representado por su Jefe **Dr. ALBERTO DANTE MAURER FOSSA**, identificado con DNI N° 09337305, designado con Resolución Suprema N° 029-2014-MINAGRI, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA** a quien en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 2056432574, creada por Ley N° 29620 del 17 de noviembre de 2010, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. JULIO WALTER OLARTE HURTADO**, con DNI N° 23837459, designado mediante la Resolución Viceministerial N° 041-2015-MINEDU de fecha 25 de julio de 2015, con domicilio legal en Av. Bolognesi N° 205, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco; en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **El INIA**, es un Organismo Ejecutor Adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

Las Estaciones Experimentales Agrarias son Organismos desconcentrados del **INIA**, ubicadas en zonas estratégica a nivel nacional, encargadas de promocionar los servicios y condiciones necesarias para complementar con las actividades de investigación y transferencia de tecnología e innovación tecnológica agraria en el ámbito de sus competencias.

- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público interno, se define como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanista, científica y tecnológica; tiene como actividades fundamentales el de preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, forma profesionales de alta calidad de manera integral, realiza y promueve investigación científica y tecnológica, está integrada por docentes, estudiantes y graduados; goza de autonomía normativa, de gobierno académico, administrativo y económico, que lo ejerce de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria.

- 1.3 Ambas partes convienen en establecer que son entidades públicas con fines análogos y complementarios, con objetivos comunes a desarrollar y cumplir en el campo de la investigación científica y tecnológica en beneficio del sector productivo agropecuario del área de influencia, la región y el país.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Establecer el marco de colaboración para desarrollar estrategias, mecanismos de coordinación y ejecución conjunta de actividades de investigación, transferencia tecnológica, asistencia técnica y capacitación profesional relacionadas a la innovación tecnológica agraria, con el fin de incrementar los niveles de competitividad de producción agraria en beneficio de los pequeños y medianos productores del departamento del Cusco.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

- 3.1. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente Convenio, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia y políticas institucionales de intervención.
- 3.2. Elaborar programas y/o proyectos de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica y/o capacitación conjunta, fomentando la cooperación técnica y científica necesaria para el desarrollo de la comunidad académica y los productores del departamento del Cusco.
- 3.3. Prestarse mutuo apoyo técnico y logístico, para el cumplimiento de las actividades determinadas.
- 3.4. Propiciar la celebración de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes nacionales e internacionales, que coadyuven a lograr el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- 3.5. Promover y facilitar la publicación de trabajos de investigación y transferencia de tecnología relacionados a la ejecución del presente Convenio, así como otros que resulten vinculados con la innovación tecnológica agraria principalmente.
- 3.6. Propiciar la participación de los docentes, estudiantes y graduados universitarios en la ejecución de los programas y/o proyectos de investigación y transferencia tecnológica agraria en el marco del presente Convenio, tales como tesis de grado, prácticas pre profesionales, pasantías, visitas de campo entre otras modalidades permisibles.
- 3.7. Promover el fortalecimiento de capacidades de los docentes, estudiantes y graduados universitarios, de los profesionales del INIA; así como de los agricultores del área de influencia, la región y el país. que participen en los proyectos y/o programas que se ejecuten en el marco del presente Convenio.
- 3.8. Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas y actividades planteadas, con periodicidad semestral y la emisión del informe final respectivo, con copia a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto del INIA y de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 4.1. Las actividades previstas en el presente Convenio y las que pudieran derivarse de los convenios específicos a que este diera origen, se desarrollarán -cuando corresponda- en las instalaciones del predio "Sahuayacu", de propiedad del INIA ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención departamento del Cusco.
- 4.2. Para la mejor ejecución del Convenio, el INIA pondrá a disposición de LA UNIVERSIDAD sus profesionales y técnicos, en particular para las actividades de investigación y transferencia tecnológica.
- 4.3. Adicionalmente, el INIA pondrá a disposición de LA UNIVERSIDAD, cuando resulte necesario, la colaboración de los Centros y Estaciones Experimentales Agrarias del INIA a nivel nacional.
- 4.4. La ejecución del presente Convenio no supone ni supondrá en modo alguno, la transferencia o afectación alguna del predio "Sahuayacu"; conservando por tanto el INIA su posesión y administración.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos, donde se establecerá la descripción, objetivos específicos de los proyectos y/o actividades, financiamiento y otros aspectos, que las partes acuerden incluir en ellos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 6.1. Las partes acuerdan respetar la legislación peruana vigente que regula los derechos de propiedad intelectual.
- 6.2. La distribución de los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios y cualquier otro producto que se genere en la ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él se deriven, serán previamente pactados por las partes.
- 6.3. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipo u otro de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.
- 6.4. De ser el caso que, cualquiera de las partes decidiera difundir o publicar los resultados obtenidos en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos que de él se deriven, deberá consignarse la siguiente mención: "*Elaborado en el marco del Convenio INIA - Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba*", debiendo previamente contar con la autorización de su contraparte. Asimismo, deberá otorgarse el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

Para el mejor desarrollo de lo dispuesto en el presente Convenio, las partes designan como coordinadores a los siguientes señores, quienes deberán monitorear y supervisar la ejecución del presente Convenio:

Por el INIA: El Director de la Estación Experimental Agraria "Andenes" – Cusco o a quien este designe.

Por la UNIVERSIDAD: El Decano de la Facultad de Ingeniería Agronómica Tropical, Ecoturismo, Ingeniería de Alimentos e Ingeniería Civil o a quien este designe.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de diez (10) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, ampliación o renovación del Convenio deberá ser acordado por las partes durante su vigencia; suscribiéndose la Adenda correspondiente, que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESOLUCIÓN

Las partes podrán resolver el presente Convenio en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impida la ejecución del Convenio.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

d) Incumplimiento del ordenamiento jurídico peruano.

Tratándose de la causal a), las partes deberán suscribir un Acta dejando constancia de la resolución, la misma que surtirá efectos al día siguiente de firmada.

En el caso de las causales b), c) y d) la parte que alega la causal deberá remitir una comunicación a la otra, teniéndose por resuelto el Convenio a partir del día siguiente de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación derivada del presente Convenio deberá ser remitida a los domicilios señalados en la parte introductoria, entendiéndose válidamente efectuada para todos los efectos.

Cualquier variación del domicilio deberá ser comunicada notarialmente a la otra parte en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN

Toda controversia o conflicto derivado de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelto directamente y de común acuerdo entre las partes, comprometiéndose a realizar sus mayores esfuerzos para lograr una solución armónica sobre la base de las reglas de la buena fe.

De ser el caso, si las partes no llegaran a una solución armónica de la controversia o conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, señalando como domicilio los consignados en la introducción del presente Convenio.

Todo aquello que no estuviera previsto en el presente Convenio, se someterá a las normas que resulten aplicables según la materia.

Ambas partes, considerando conforme todas y cada una de las cláusulas precedentes, suscriben el presente convenio en señal de conformidad, realizado en dos (02) ejemplares del mismo valor, a los 12 días del mes de enero del año 2017.

POR EL INIA


DR. ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

POR LA UNIVERSIDAD


UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
DR. JULIO WALTER OLARTE HURTADO
PRESIDENTE
DR. JULIO WALTER OLARTE HURTADO
Presidente de la Comisión Organizadora